



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A
Demandados: José Alejandro Arias Cruz
Radicado: 630013103003-2012-00092-00

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto que antecede se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación.

La apoderada de la parte ejecutante allegó memorial informando que había recibido una cifra total por tal concepto la suma de \$157.507.875, acompañando certificación expedida por la entidad.

Bajo ese orden es del caso proceder con la liquidación del arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2012, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante adujo haber recibido como pago de su obligación la suma de \$157.507.875 como pago de su obligación.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de UN MILLON QUINIENTOS



SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.575.078.75).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Titularizadora Colombiana S.A identificado con el NIT 830.089.530-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.575.078.75).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #46 del 23-03-2023](#)